

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO (COFOM), A LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL CONCEJO MAYOR DE CHERÁN, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON RESPECTO AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL RECURSO SUELO DE LOS BOSQUES Y SELVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO SU DIFUSIÓN Y REQUISITOS A CUMPLIR PARA QUE LOS INTERESADOS QUEDEN INSCRITOS EN EL PADRÓN FORESTAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, en mi carácter de Diputada local por el Distrito de Uruapan Norte de esta Septuagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por lo establecido por los artículos 8° fracción II y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Propuesta de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, con la finalidad de emitir de manera respetuosa un exhorto al Titular de la Comisión Forestal del Estado (COFOM), a los 112 ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo con respecto al aprovechamiento sustentable del recurso suelo de los bosques y selvas del Estado de Michoacán, así como su difusión y requisitos a cumplir para que los interesados queden inscritos en el Padrón Forestal.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de noviembre de 2002 y la última reforma se realizó 18 de febrero de 2022 señalando en su articulado lo siguiente:

Artículo 10. La Comisión, en materia de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la conservación de los recursos forestales, en coordinación con los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y federales, así como con los diferentes sectores de la sociedad;
- II. Formular y aplicar el Reglamento de la presente Ley;
- III. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón Forestal del Estado, a fin de realizar evaluaciones periódicas y de apoyar las políticas, medidas, programas e instrumentos de regulación y fomento forestal;
- IV. Estimular la participación activa y ordenada de los propietarios y poseedores de tierras de vocación forestal, en la protección y vigilancia de sus recursos forestales en el aprovechamiento, industrialización y

comercialización de sus productos, así como el uso adecuado de sus tierras;

V. Fomentar la cultura, educación, capacitación e investigación en materia forestal, en coordinación con las autoridades competentes, instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales, con el objeto de satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para el desarrollo del sector;

VI. Emitir la autorización, por conducto de su Director General, de solicitudes y programas de manejo para los aprovechamientos de recursos forestales en el Estado, de conformidad con lo establecido en el convenio de descentralización celebrado con la autoridad competente;

VII. Vigilar y supervisar la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, desde su extracción hasta su transformación;

VIII. Vigilar y supervisar la utilización sustentable de los recursos forestales cuando sean insumos, en proceso de transformación y la utilización de sus subproductos; así como, a las industrias, talleres o factorías que los utilicen;

IX. Aplicar las sanciones administrativas de su competencia y turnar a las autoridades respectivas los expedientes que constituyan ilícitos en materia penal;

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Forestal del Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que en el ámbito territorial de su competencia asuma las siguientes funciones:

- I. Programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en el Estado, así como los de control de plagas y enfermedades;
- II. Inspección y vigilancia forestales;
- III. Imponer medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;
- IV. Requerir la acreditación legal de la procedencia de las materias primas forestales;
- V. Otorgar los permisos y avisos para el combate y control de plagas y enfermedades;
- VI. Recibir y autorizar las solicitudes de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, y recibir los avisos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, de forestación, y los de plantaciones forestales comerciales;

Artículo 38. La Comisión integrará y operará el Padrón Forestal del Estado.

Artículo 39. El Padrón tiene por objeto el control y actualización permanente de la información y

estadística del sector forestal en la Entidad, con la finalidad de apoyar las políticas, medidas, programas e instrumentos de regulación, planeación y fomento forestal.

Artículo 40. El contenido y la determinación del funcionamiento del Padrón, se establecerán en las disposiciones que para tal efecto emita la Comisión. Será obligatoria la inscripción en el Padrón Forestal del Estado de los centros de transformación y almacenamiento forestales, de los prestadores de servicios técnicos, los programas de manejo, de los viveros que utilicen tierra de monte y de hoja, y otros actos señalados en la presente Ley.

Artículo 41. La Comisión recabará entre las personas físicas o morales vinculadas al sector forestal del Estado, los datos, estadística y otros elementos complementarios a los que obren en los archivos de las dependencias y entidades para integrarlos al Padrón Forestal del Estado.

Artículo 42. La Comisión, por conducto de su Director General, en base al Padrón Forestal del Estado, podrá expedir y revalidar certificados de inscripción, autorizaciones y revalidaciones de libros de registro de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de los viveros que utilicen tierra de monte y de hoja, que de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento se tengan que realizar, así como de constancias de datos que tengan en sus archivos, previa solicitud por escrito de los interesados y del pago de cuotas de recuperación de gastos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Las personas físicas o morales, dueños o encargados de estos centros, deberán tener dicha documentación en lugares visibles y disponibles en todo tiempo.

El incumplimiento de la Comisión a lo mandado en el articulado anteriormente expuesto en cuanto a su difusión,, derivando ello en el desconocimiento de la Ley entre los principales actores del gremio forestal han derivado en acciones que están fuera de ella tales como la extracción de tierra de selvas y/o bosques, su transporte, comercialización y uso en viveros principalmente, acciones que, de acuerdo con las funciones de la Comisión son objeto de supervisión y aplicación de sanciones económicas.

Lo anterior está generando un clima de inconformidad entre los propietarios de bosques y selvas y los viveristas, lo cual es factible de subsanarse si la COFOM cumpliera con lo mandado.

El Reglamento de la Ley actualmente vigente, señala lo siguiente:

Artículo 38. La Comisión integrará, controlará y mantendrá actualizado el Padrón Forestal del Estado.

Artículo 39. Los interesados en inscribirse en el Padrón Forestal del Estado lo podrán tramitar, en las oficinas centrales de la Comisión o en sus Delegaciones Regionales o en las ventanillas únicas autorizadas e instaladas por la Comisión en los municipios.

Artículo 40. Los interesados en obtener la inscripción en el Padrón Forestal del Estado, deberán proporcionar la información que requiera la Comisión, en los formatos que ésta determine, además deberán entregar la documentación siguiente: ...

Por lo antes expuesto es que propongo a esta soberanía el siguiente punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución.

ACUERDO

Primero. Se exhorta al Titular de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM), a los 112 ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, con respecto al aprovechamiento sustentable del recurso suelo de los bosques y selvas del Estado de Michoacán así como su difusión y requisitos a cumplir para que los interesados queden inscritos en el padrón forestal.

Segundo. Se exhorta al Titular de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM) para que, en apego a las modificaciones que ha tenido la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la COFOM actualice su Reglamento y proceda a su difusión correspondiente.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



www.congresomich.gob.mx